

5682/3



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1826

Núm. Juzgado 1764

Contra D. Pablo Borao Valero Ferrapimillo

Responsabilidad exigida 500 pts

Iniciado 4-12-40

JUEZ

SECRETARIO

S. Solano

S. Perez de Arce

Mod. 1

H | J | N |

21

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº TRES

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 1826

del

NUM. EN EL JUZGADO 116

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Pablo-Joaquin Borao Valero vecino de Garrapinillos

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

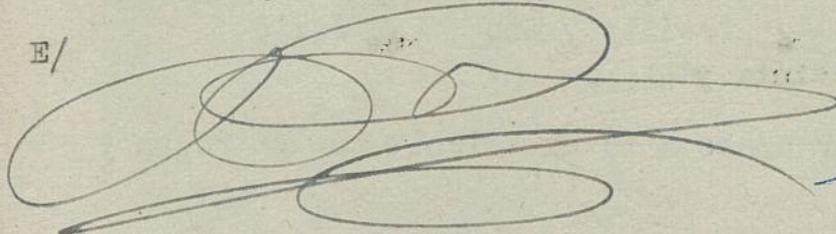
Providencia Zaragoza tres de agosto de mil novecientos treinta
Juez y siete.

Sr. de Pablo.

Formado este rāmo separado, procedase al embargo de bienes de toda clase de la pertenencia del expedientado comisionandose para llevarlo a efecto en el Alguacil de servicio de este Juzgado asistido del Secretario que refrenda, a los que servirá este proveido de mandamiento en forma; y para acreditar si el mismo satisface contribucion y por que concepto, oficiese al Sr. Administrador de Hacienda de esta Provincia:

Lo manda y firma SS^a doy fe.

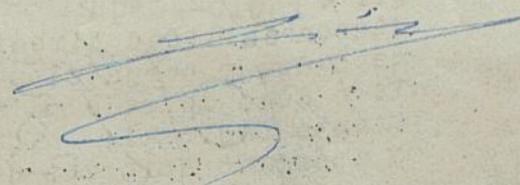
E/



Ante mi.



Diligencia-En el mismo dia se expide el oficio acordado, doy fe.



Diligencia } en Lamerquera a ris el 24 de
 de embargo } de 1937, la licencia del Cura
 do, teniendo presente a Pablo Borao Ma-
 lino, entendido el objeto de esta dili-
 gencia, han existido que concurran en ab-
 soluto de bienes, siendo penalmente el
 conyugo, y con penal eventual.

Las nulidades concurridas antes, se
 da por terminada la diligencia, que
 las firmen los concurrentes conmi-
 go, doy fe.

Juan M^{te} Morales

Pablo Joaquín Borao

Manuel Artero

Declaracion de Don Fran- En Zaragoza a seis de agosto de mil nove-
cisco Cambra Garcia, cientos treinta y siete; ante SS^{as} e infras-
crito Secretario comparecio el testigo anotado al marge, que dijo
ser mayor de edad, casado, del campo y vecino del barrio de Garrapini-
llos, sin que le comprendan las demas generales de la ley que le fueron
explicadas.

Preguntado en forma contesta: Que conoce y trata a su convecino
Pablo Borao y por ello le consta que el mismo carece en absoluto
de bienes, siendo jornalero del campo, con jornal eventual.

Leida la ratifica y firma con SS^{as} doy fe.

Francisco Cambra

Otra de Don Manuel Seguidamente comparecio el testigo que fue ad-
Sanz Calvera. vertido juramentado y examinado en igual forma que
el anterior y dijo ser mayor de edad, casado, del campo, vecino de
Utebo, sin que le comprendan las demas generales de la ley que le fue-
ron explicadas.

Examinado en forma declara: que conoce y trata desde hace muchos
años a Pablo Borao y le consta no posee bienes ni rentas, viviendo
del jornal eventual que obtiene como jornalero del campo.

Leida la ratifica y firma con SS^{as} doy fe.

Manuel Sanz



2
24

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Pablo Borao
Valero, de
Larrazpinillos

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 3

de Agosto 1934

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Agosto
de 1934 = 2º Año 2º

[Firma manuscrita]



Sr. Jefe de la 1ª Intendencia
Intendencia 5-3

Providencia Zaragoza diez y ocho de agosto de 1937.

Juez

El anterior oficio, unase a sus antecedentes y expedase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para que certifique acerca de los bienes o derechos reales que figuren inscritos a nombre del expedientado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

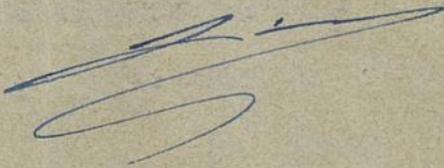
m/



Ante mí.



Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



25^a

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido saludo y hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en expediente que instruye por orden de la Comisión Provincial de incautaciones, contra Pablo Borao Vabero, vecino del B.º de Ganuajimilla, certificará a continuación y en relación acerca de los bienes y derechos reales que aparezcan inscritos en ese Registro a nombre de dicho expedientado.

Dado en Zaragoza a 18 de agosto de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

E/

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



5
20

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Pablo Borao Valero*,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *veintitres de Agosto de mil
novecientos treinta y siete*.



Martin Montoya

Honorarios

27 pt, 20 cent, n.º 12 y 19 avance

187888 M

Provincia de Zaragoza primero de septiembre de mil novecientos
veinte y siete.
Sr. de V. E. treinta y siete.

El anterior expediente cumplimentado, unido al ex-
pediente de su referencia y remitido este con atento obsequio a
la D. D. de V. E. de inscripciones.

En fe de lo cual y para su efecto se ha
n/

ante mí.

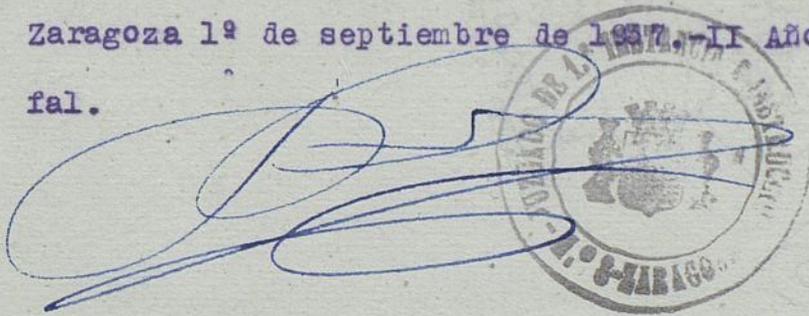
Diligencia de su apdo. de V. E. de V. E.

27
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido por orden de esa Comision Provincial de incautaciones, contra el vecino de la Cartuja Baja *Pablo Borao Valero* y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.^a

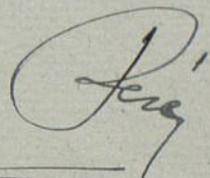
Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 1^a de septiembre de 1937. -II Año Triunfal.



Excmo. Sr, Presidente de la Comision Provincial de incautaciones. Zaragoza

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los folios 28 y 29 ocupaban en esta pieza separada el informe de la Comision de acuerdo del General imponiendo la sancion de quinientas pesetas al inculpado y que se eleva al Tribunal con el expediente original en virtud de lo ordenado en providencia de esta misma fecha . Zaragoza cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta, doy fé.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Fery', is written above a long, thin horizontal line that spans across the page.

Providencia.—Zaragoza...veintisiete...de...Enero...de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo
ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el
Decreto de...cuatro...de...Diciembre último, archívese
provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se
tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto
se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad,
haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros
de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

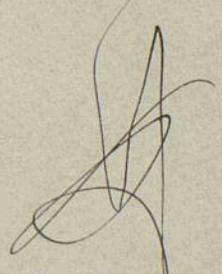
Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Zaragoza veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Hago constar que por la Sociedad General Azucarera de España, Fábrica de Casetas, fué remitida a esta Comisión la cantidad de SECIENTAS CUARENTA PESETAS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS retenidas por dicha entidad como importe della remolacha embargada a Pablo Borao Valero en el expediente que se le sigue en esta Comisión con el nº 1.826, cantidad que fué oportunamente ingresada en la Caja de Depósitos según resguardo nº 613; doy fé.

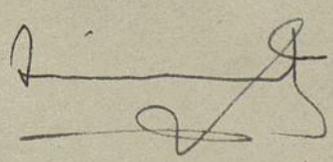


Providencia.- Zaragoza veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de lo que aparece de la anterior diligencia testimonié a continuación el resguardo de la Caja de Depósitos que acredita el ingreso de la cantidad a que se refiere y excediendo esta del importe de la responsabilidad decretada contra el inculpado, remítase este expediente original al Juzgado Instrucción nº 3 de esta ciudad para que proceda a la tasación de costas del mismo y una vez aprobada esta lo devuelva a esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



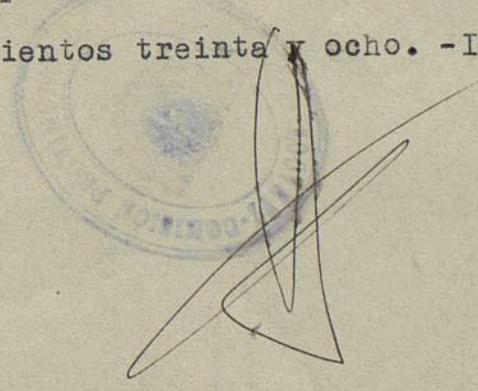
Diligencia.- Seguidamente se une a continuación el testimonio acordado y se remiten las diligencias al Juzgado Instructor; doy fé.

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Zaragoza.

C e r t i f i c o : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de estaciudad que copiado literalmente dice así:

»Tomo 34 = Nº 00064 = Número 289 de entrada = Número 12.124 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en expediente nº 1.826 contra PABLO BORAO VALERO, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósitos arriba mencionado, en la cantidad de SEISCIENTAS CUARENTA PESETAS Y TREINTA Y CUATRO CENTIMOS en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos 38. = Son 640 Pesetas 34 céntimos. = Tomé razón: Por el Interventor = Firma ilegible = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente a que se refiere, libro el presente en Zaragoza aveinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



1826

R. 79

22



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

CENTRAL ADMINISTRADORA DE ESTADOS POR EL ESTADO
VALIDA
1020
23-4-37

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Doña Esperanza *Blanca* *pates* *vecina de Saragoza* reclamando contra bienes de Don *Pablo Venancio* *Borao Valero*

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.^a de la misma orden.

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 23 de febr 1937

Germán Prión

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de *Saragoza*

Zaragoza



COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
1022 B.1.976.444 *
21-6-37

24

D^a Esperanza Blas Zapater, mayor de edad, soltera, vecina de Zaragoza, con domicilio en el Paseo de Sagasta, nº 14, piso 2^a izquierda, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que es propietaria de una finca rústica radicante en el Barrio de Garrapinillos del término jurisdiccional de Zaragoza.

Que como tal propietaria arrendó la mencionada finca en el año mil novecientos treinta y cuatro a D. Pablo Venancio Borao Valero, que la viene cultivando sin interrupción en concepto de arrendatario desde el expresado año mil novecientos treinta y cuatro.

Que el precio convenido para el arriendo es el de trescientas trece pesetas anuales, pero debido a haberle sido retenido el pago de la remolacha por sus ideas extremistas, la que suscribe no ha podido cobrar el importe del arrendamiento correspondiente al expresado año mil novecientos treinta y seis, y por tanto se halla adeudando el referido arrendatario la suma de trescientas trece pesetas, que tenía ofrecido pagar con el producto de la venta de la cosecha de remolacha.

Siendo estos productos de arriendo los únicos medios con que cuenta en la actualidad la suscribiente para sus principales necesidades, espera de la reconocida rectitud de esa Junta de su digna Presidencia, se sirva ordenar que del producto en venta de la cosecha de remolacha incautada al arrendatario D. Pablo Venancio Borao Valero, se entreguen a la exponente las referidas trescientas trece pesetas a que asciende el importe de la deuda por el arrendamiento de un año de la mencionada finca.

A V. S. suplica que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y ordenar sean abonadas a la recurrente las expresadas trescientas trece pesetas de que se viene haciendo mención, pues haciéndolo así administrará justicia.

Gracia que no duda obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza a 19 de abril de 1937.

Esperanza Blas

Sr. Presidente de la Comisión Central de bienes incautados.

Providencia.-Zaragoza *Seintiseis* de *Abil* de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente del *seisemped cuando aquel se inicie*, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia en Zaragoza a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

En esta fecha quedan unidas las precedentes diligencias a este expediente y se remiten

a la Comisión Central a los
efectos acordados; doy fé





ESTADO ESPAÑOL
MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARÍA

Responsabilidades
Políticas.

- 1ª.-Expediente de responsabilidad civil de Pablo Borao Valero.
- 2ª.-Pieza de embargo del mismo.
- 3ª.-Tercería de Esperanza Blas Zapater.

67F
86

A efectos del Decreto de 3 de Mayo último, y por falta de opción a la jurisdicción de este Ministerio, remito a V.S. los antecedentes de tercería indicados al margen.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 26 de Noviembre de 1940.

EL SUBSECRETARIO.



Sr. Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. SOLANO.

37

Zaragoza, a cinco de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.

Dada cuenta, cúmplase lo ordenado por el Ministerio de Jus-
ticia en la carta orden que precede, que se unirá al ramo se-
parado de embargo, acútese recibo, déjese formada la pieza
separada que se registrará y numerará y a fin de normalizar el
trámite de acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica de esta
jurisdicción, elévese al Tribunal Regional el expediente origi-
nal suplicando la precedente resolución en orden a la ejecución
del acuerdo y visto lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo
4.º del Decreto de 3 de Mayo de 1.940, hágase saber la llegada
de los autos a los terceristas, al inculpado o sus herederos en
su caso y al Sr. Abogado del Estado, a fin de que se personen
en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles y con aper-
cibimiento a los terceristas que su falta de personamiento equi-
valdrá al desistimiento de su pretensión, librándose al efecto
los despachos oportunos.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

*Ante mí
Jaime Piz*

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumplió lo ordenado doy fe.

Piz

28

NOTIFICACION.- Zaragoza nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. En mi presencia a Dña Esperanza Olas le hice saber que habia llegado del Ministerio de Justicia la pieza de embargo dimanante del expediente seguido contra Pablo Borao Valero vecino de Garrapinillos con la reclamacion formulada contra el mismo por la compareciente, a fin de que en el plazo de diez habiles e contar desde el siguiente a esta notificacion se personen en el procedimiento bajo apercibimiento que su falta de personamiento equivaldra al desistimiento de sumpretension, quedo enterada, digo, a efectos todo ello del parrafo 1º del art. 4º del Decreto de 3 de mayo de 1940, quedo enterada y en credito firmo doy fe.

Esperanza Olas

Perez

29

NOTIFICACION.- En Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al inculpado Pablo Borao Valerae, le hice saber que habia llegado del Ministerio de Justicia la pieza separada de embargo dimanante del expediente que se le sigue con la reclamacion formulada por Doña Esperanza Blas Zapater, a fin de que en el plazo de diez dias habiles a contar desde el siguiente a esta notificacion se persone en el procedimiento a los efectos del Decreto de 3 de mayo de 1940, quedo enterado y en credito firma, doy fé.

Pablo Borao

Fery

1826-2

1764

40.



144270

Ilmo. Sr.

D^a Esperanza Blas Zapater, mayor de edad, soltera, dedicada a sus habituales ocupaciones y vecina de Zaragoza, con domicilio en la calle del Dr. Cerrada, num. 8, ^{duplicado} piso pral. izquierda, ante V. S. comparece y con el debido respeto expone:

Que por virtud de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la incautación de bienes de las personas sujetas a responsabilidad civil como desafectas al Glorioso Movimiento Nacional, se decretó por la Comisión Provincial de Incautaciones la retención de la remolacha procedente de la cosecha de 1936-37 propiedad de Pablo-Venancio Borao Valero, arrendatario de parte de una finca de la propiedad de la recurrente, radicante en el término jurisdiccional de Zaragoza, partida denominada Garrapinillos.

A su debido tiempo la recurrente reclamó la cantidad de "trescientas trece" pesetas, que en concepto de arriendo le adeudaba el expresado Pablo-Venancio Borao Valero, ya que retenida por la Comisión Provincial de Incautaciones, la cosecha de remolacha, dejó de pagarle el arriendo de la anualidad correspondiente al año agrícola de 1936-37, y por tanto, no habiéndola satisfecho hasta la fecha, la sigue adeudando con manifiesto perjuicio de los intereses de la propietaria, que por medio del presente escrito formula nuevamente reclamación de la expresada cantidad de "trescientas trece" pesetas que en concepto de arriendo correspondiente al año agrícola antes mencionado, le adeuda por el correspondiente a la finca de Garrapinillos de que antes se hace mención, el referido arrendatario Sr. Borao.

Tiene su origen esta reclamación además del de la existencia del débito reclamado, en el de la disposición recientemente dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de 5 del mes en curso, que ordena a las Autoridades y depositarios que rindan cuentas de su gestión en relación con la incautación de bienes de las personas sujetas a responsabilidad civil por causas determinadas en su condición de desafectos al Régimen instaurado por el Estado Español Nacional Sindicalista, y entiende la que suscribe, que en esas liquidaciones debe tenerse en cuenta la cantidad que en concepto de arriendo corresponde percibir a los propietarios de fincas por lo que dejaron de percibir a su debido tiempo, con motivo de las incautaciones realizadas a personas desafectas al nuevo régimen, ya que por tal motivo dejaron de satisfacer el arriendo previamente concertado.

En su virtud:

A V. S. suplica que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo y en consecuencia ordenar a los depositarios en cuyo poder obren cantidades procedentes de cosechas retenidas, entreguen el importe de los arriendos a los propietarios a quienes con arreglo a la Ley corresponda percibirlos.

Gracia que no duda obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 16 de octubre de 1940.

Esperanza Blas

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA GOBIERNO DE ARAGON

1769

41

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

El Abogado del Estado en el expediente seguido contra el vecino de
Lanzpinillos, Pablo Ordoñez Velez
 en relación con reclamaciones deducidas sobre cobro presunto de su-
 puestos créditos por *Agencia de ASES*

comparezco y como mejor proceda digo:

Que se me ha notificado haberse recibido la pieza separada de embar-
 go dimanante del expediente citado, y a fin de ejecutar las acciones -
 que pueden corresponder a esta representación, de conformidad con lo
 dispuesto en el Decreto 3 Mayo 1940, me presento en los expresados autos
 y

SUPlico AL JUZGADO me tenga por parte en la citada pieza de em-
 bargo a todos los efectos procedentes en justicia. Es justo.

Zaragoza

trece

Diciembre de mil novecientos cuarenta.

[Firma manuscrita]

42

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SR. SOLANO

Zaragoza a veintitres de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta.

Dada cuenta y no habiendose personado los terceristas
se les tiene por desistidos y siga su curso la pieza se-
parada comunicandose el desistimiento al Sr. Abogado del
Estado.

Lo acordó y firma S.S. doy fé.

Solano

Ante mí
Jaime Rey

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé.

Rey

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 3 de Enero de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Plaza

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente número 1826, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra Pablo Borao Taleró, vecino de Garrapinillos, ha acordado, en el día de hoy, remitir a V. S. el adjunto testimonio del acuerdo recaído en dicho expediente, a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al referido inculpado.

Del presente y testimonio, que se acompaña, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

99

Don José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: Que en el expediente número 1826, seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Ciudad, contra Pablo Borras Talero —, vecino de Garrapinillos —, se dictó por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, aceptando la propuesta de dicha Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia a su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, señalando en la cantidad de quinientas — pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanante de dicho expediente.

ASI MISMO CERTIFICO: Que en el referido expediente, se ha dictado por este Tribunal, en el día de hoy, el acuerdo siguiente: = "Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado Pablo Borras Talero."

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo que antecede, expido el presente testimonio, que firmo en Zaragoza a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

José M^o San Agustín

Providencia. Juez Civil Especial

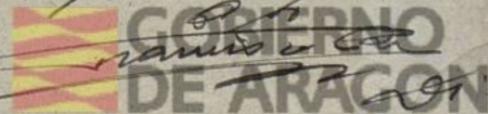
Sr. Tolano

Zaragoza veinticincoenero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, en anterior carta orden de la que así como del expediente original se acusará recibo y se unirá a la pieza separada formada, y observando se que el inculpado tiene consignada en la Caja de Depositos cantidad que garantiza el pago de la sanción y con exceso suficiente para el pago de costas elevese suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa a fin de que la cantidad representada por los resguardos de depositos cuya relación figura en el expediente original sea por la cuantía de quinientas pesetas ingresada en la cuenta especial de responsabilidades politicas y por el resto de ciento cuarenta pt treinta centimos librado a este Juzgado para pagar las costas y con el resultado de su liquidación devolver cualquier saldo al inculpado o reclamar a este el debido excedente. Acompañese testimonio de lo necesario de esta providencia al expresado despacho y dese cuenta luego que se reciba la carta de pago que acredite el ingreso solicitado.

Lo mandó y firmó S. P. doy fé

Jelano



Excmo. Sr. D. Juan de Arce
Comandante de Armas
de Madrid de parte

F. J.
P. J.



GOBIERNO
DE ARAGON



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Contabilidad

1764
2944
Jefatura Superior Administrativa
de Responsabilidades Politicas

Núm. 91

Folio 6

Fecha 10-3-941

Registro de Entrada

45

Para su entrega al vecino de Garrapinillos, Pablo Borao Valero, de conformidad con lo interesado en su escrito 9.253 de 27 de Enero del corriente año, he ordenado en el día de hoy al Illmo. Sr. Delegado de Hacienda de esa provincia devuelva a ese Juzgado civil especial de responsabilidades politicas el deposito necesario sin interes, numeros 289 de entrada y 12.124 de registro, de Pesetas 640,34 impuesto en la expresada Delegacion de Hacienda el dia 20 de Abril de 1.938 a disposicion de la extinguida Comision Central de Incautaciones.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1.941

Rd.

Antonio Santamaría

Sr. Juez civil especial de responsabilidades politicas de ZARAGOZA.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

47

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dese cuenta una vez sea
librada la cantidad

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Aguidamente se cumple el fe

Pelo



GOBIERNO
DE ARAGON

h

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Molano

Zaragoza veintisiete marzo mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la cantidad de seiscientos cuarenta pesetas treinta y cuatro centimos, ingresense quinientas pesetas en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta Delegación de Hacienda oficiando a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la misma y el resto de ciento cuarenta pesetas treinta y cuatro centimos queden en poder del que refrenda para asegurar el pago de las costas, tasense estas, volviendose a dar cuenta con dicha tasación. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo, publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma *Sr. Molano* doy fé

Sr. Molano

Ante mí

P. L.
Francisco P. B.



C. P. 5001

Sejuntos separadamente se cumple la
ordenada de

pp
Pelo



GOBIERNO
DE ARAGON

TOMO 201

Nº 028 * ¹¹⁹

INTERVENCION DE HACIENDA
DE



Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 1285

Aplicación

Giros y valores
Entregas a favor de la C/ Espe. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial
ha ingresado la cantidad de quinientas pesetas en concepto de
responsabilidad contra Pablo Borao Valero en expedien-
te n.º 2764

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 28 de marzo de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

Son 500 pesetas

Tomada razón al núm. 1648

Mod. 13-1939

GOBIERNO DE ARAGON

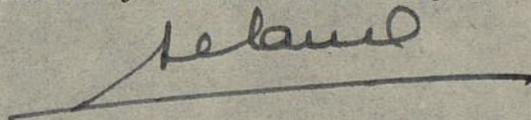
Providencia. Juez Civil Especial

Señor Solano.

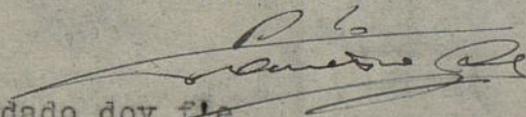
Zaragoza veintiocho marzo mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

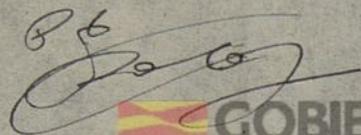
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. -seguidamente se cumplio lo mandado doy fe



51

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS. Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anteriorrr proveído procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el n. 1764 contra el vecino de Garrapinillos. Pablo Borau Valero con el resultado siguiente:

Hacienda por papel oficio.....	10'00 pta
A la misma or portes correo.....	5'00
Secretario judicial del n. 3 Zaragoza Sr Lizandra...	32'50
Agente judicial del n 3	5'00
Registrador de la Propiedad Sr Montero.....	13'60
	<hr/>
	66'10

Importa esta tasacion las figuradas sesenta y seis pesetas con diez centimos salvo error u omision que se promete enmendar. Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete marzo milnovecientos cuarenta y uno

Dn
Pablo Borau Valero



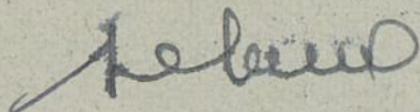
**GOBIERNO
DE ARAGON**

52

Proyidencia Juez civil Especial
Sr olano Zaragoza a treinta y uno marzo mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta de la anterior tasacion de costas se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y obrando saldo en este Juzgado suficiente procedase a la distribucion delas costas causadas y el saldo sobrante entregado al encartado citandole para ello de comparecencia ante este Juzgado

Lo mando y firma SS doy fé

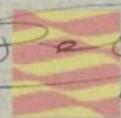


Ante Mi

Ph

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo mandado doy f.

Ph

 GOBIERNO
DE ARAGON

5

COMPARECENCIA.-Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno
Ante SS con mi asistencia comparece el que dice llamarse Pablo Borau Valero
mayor de edad y cuyas demas circunstancias ya constan en autss y el que acre-
dita su personalidad con la oportuna cédula del ejercicio corriente y el que
comparece por estar previamente citado.

Por SS le fue entregado al compareciente el contenido de la providencia del
veintisiete del pasado mes de marzo por la que se ha decretado la libretad del
bienes del compareciente quedando este enterado de que han quedado sin efecto
cuantos embargos y medidas precautorias existian en autos, asimismo y a la vist
ta del expediente y apareciendo que a su favor un saldo de pes-tas setenta y c
uatro con cuetro centimos se acuerda hacerle entrega en este acto firmando el
compareciente el recibo del mismo y en este momento el compareciente hace dona-
cion de mencionada cantidad a este Juzgado para ue por SS sea ingresado en
AAuxilio social o entidadb benefica pertinentre ya que es deseo del compare-
ciente que dicha cantidad sea empleada para fines beneficos.

Por SS y dando las gracias al compareciente por la donacion hecha se acuerda
dar por terminada esta comparecencia que firma con el compareciente de que yo
el Secretariodoy fé

Relano

Pablo Borau

Francisco Polo

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Molano Zaragoza tres abril mil novecientos cuarenta y uno 54

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cumplimentando los deseos del inculpado remitase la cantidad de setenta y cuatro pesetas veinticuatro centimos al Sr. Delegado Provincial de Auxilio Social a los fines de esta Institución que estime adecuados, rogandole acuse recibo para su unión a los autos y constancia del interesado.
Lo mandó y firma S.º. doy fé

Molano

Ante mí

D.º Francisco Peláez

Deligencia seguidamente se cumplió lo mandado
Dado doy fé

D.º Peláez





4306 1764
Auxilio Social



Nº 719105

DONATIVO EN
METALICO

D. Pablo Gotas Valero
con domicilio en Garrasimillos
ha entregado la cantidad de
Pesetas ~~Setenta y cuatro~~ ~~pesetas~~
céntimos ~~veintiseis~~
en concepto de donativo para llevar Justicia y
alegria a los hogares hermanos necesitados.
Paragardá, Abril de 1964

Ptas.



GOBIERNO
DE ARAGON
FACIENDA S. A. - MADRID



Auxilio Social

F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COSO, 104 - ZARAGOZA



, Tengo el gusto de comunicar que --
D. PABLO BORAU VALERO, vecino de -
Garrapinillos, ha hecho entrega en -
esta Delegación Provincial de la can -
tidad de SETENTA Y CUATRO pesetas -
con VEINTICINCO centimos, que había -
puesto a disposición de ese Juzgado -
Especial para atenciones benéficas.

Dios guarde a Vd. muchos años pa -
ra bien de España y de su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Zaragoza a 7 de marzo de 1941

Saludo a FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!



AUXILIO SOCIAL
DELEGACION PROVINCIAL

Jose Maria Julo

Sr. Juez del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades
Políticas. ZARAGOZA.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

57

Zaragoza ocho abril mil novecientos cuarenta y
uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

D.º

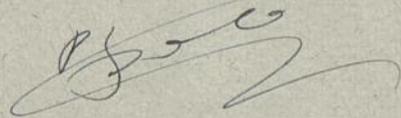
[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

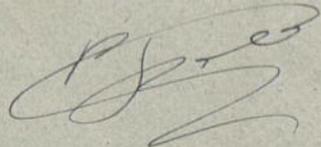
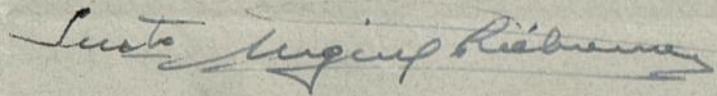
[Handwritten signature]

18

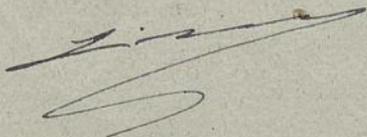
DILIGENCIA DE DISTRIBUCION DE COSTAS Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedí a practicar la tasacion de costas en este expediente y reintegro el mismo en la cantidad de quince pesetas en papel de pagos al Estado que han sido devengadas por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados doy fé



O T R A Teniendo a mi presencia al Sr Registrador de la Propiedad Sr Montero le hice entrega de la cantidad de trece pesetas con sesenta centimos que por sus derechos le corresponden y de su recibo firma doy fé



O T R A .-A continuacion teniendo a mi presencia al Sr Secretario judicial Sr Lizandra le hice entrega de la cantidad de treinta y dos pesetas con cincuenta centimos que por sus derechos le corresponden y asimismo el agente judicial del mismo Juzgado le entregué la cantidad de cinco pesetas firmando ambos su recibo de que doy fé



Expediente N.º 1764 contra Pablo Dorao
Valero de Sarayuellos

CLASE

5^a

5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

59

C 312221



Total que por la cuantia de quince pesetas que han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio y portes de correo causados en el expediente seguido con el n. 1764 contra el vecino de Garra-pinillos = Pablo Borau Valero.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno

V^o B^o

El Juez Civil Especial

Jelano

El Secretario

Francisco J. L.

PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS

NO
GON



5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

Es

C 312220

Completa este pliego y siguientes el anterior n. 0 312221

Zaragoza a 20 abril 1941

El Secretario

[Handwritten signature]



PROVINCIAS



CO
D
SON

CLASE

5^a

5.^a CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

G/

C 312219



Completa este pliego y siguientes el anterior n.º C 312221

Saragosa a 20 abril 1941

El Secretario

[Handwritten signature]

PROVINCIAS

ZIMBRE

PAGOS

NO
DAR
GON

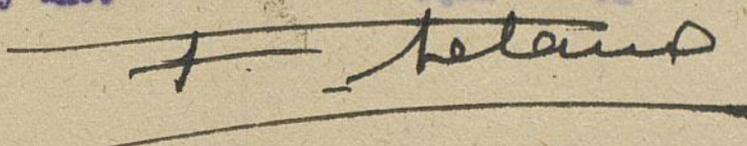
EDICTO

53

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

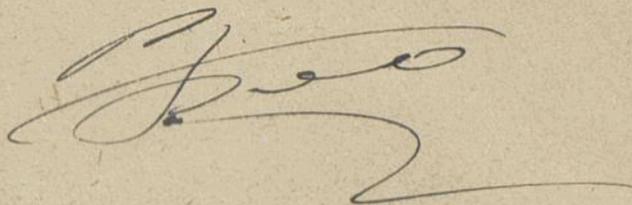
Dado en Zaragoza veintisiete marzo mil novecientos cuarenta y uno.



Ex. 1764 contra Pablo Borao Valero vecino de Garrapinillos.

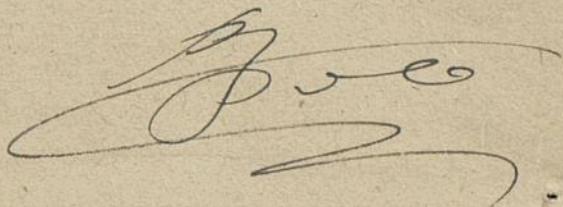
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *81*, página *118*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *29* de *Noviembre* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



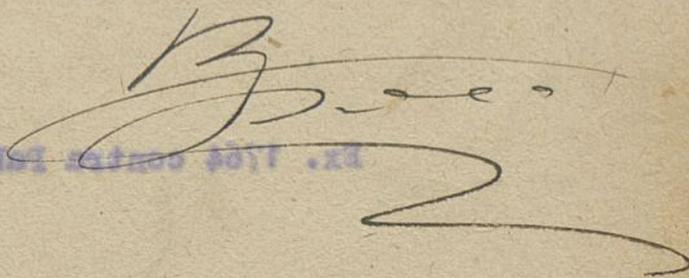
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha **2 mayo 1941**, núm. **122**, página **1771** y edicto n.º **2**, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a **2** de **mayo** de mil novecientos **cuarenta y uno**, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a **30** de **mayo** de mil novecientos **cuarenta y uno** de que doy fe.



62

Providencia Juez Civil Especial
Sr Solano

Zaragoza a *cuarenta y dos* de febrero de novecientos cuarenta y dos.-

Dada cuenta de los anteriores autos y apareciendo de los mismos ultimadas las actuaciones precisas para la ejecución de la sanción impuesta y a los fines prevenidos en el apartado 1) del artº 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas elevese todo lo actuado al Tribunal Regional con atento oficio por si procede el archivo de los autos y dejando nota suficiente de los mismos en los libros y antecedentes del juzgado.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante Mi

M. Francisco Lolo

URGENCIA.-en el siguiente día y compuesto de *63* folios se eleva el ramo de embargo a la superioridad con atento oficio *en unanimitad del juez*

deute rignol de



A. p.

Ruy: 613.

101



Comisión Provincial de Incautaciones

678

ZARAGOZA

1764

Expediente núm. 1826.

Contra

Pablo Dorao Valero

de

Farrapinillos



Juez Instructor designado D.

Pablo de Pablo

Capital 3º

Fecha de Incoación

17-8-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

18-9-1937

1
Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pablo Borao Valero

vecino de

Garrapinillos y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pablo Borao Valero

vecino de Garrapinillos

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de l Juzgado nº 3 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *precio abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al corriente año y establecidas en el artículo 892 de la ley Orgánica del Poder judicial y 37 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de diez mil sacas para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

con arreglo a las cuales la Inspección General de Comunicaciones, Sección de Correos, saca a concurso el suministro de ocho mil sacas grandes y dos mil pequeñas, necesarias para atenciones del servicio postal.

1.^a El presente concurso tiene por objeto la confección y entrega en la Administración de Correos de la capital de la provincia en que se

halle enclavada la casa adjudicataria de las sacas y envases de correspondencia que a continuación se indican:

Ocho mil sacas grandes, de loneta, para el servicio ambulante de Correos; dimensiones después de terminadas: 66 por 110 centímetros, tejido tubular, sin mas costuras que las de la boca y el refuerzo del fondo, que lo será de 20 centímetros.

Las bocas llevarán dobladillo de dos centímetros y medio, cosido con doble costura, recubriendo una cuerda de abacá de un centímetro de diámetro, y dos anillas de base plana. De alto a bajo y en cada uno de sus lados, llevará el tejido de dos franjas con los colores de la bandera nacional.

Dos mil sacas de igual calidad que las anteriores, con dimensiones de 40 por 65 centímetros después de confeccionadas, tejidas también en tubular, pero sin refuerzo al fondo, con la bandera nacional a cada uno de sus lados y con dobladillo y anillas en las bocas.

Las sacas grandes llevarán estampada en tinta negra la inscripción: "Servicio de Correos-España, núm. ...", y las pequeñas idéntica inscripción, agregando la palabra "Certificados".

Unas y otras llevarán estampado un número correlativo, del 1 al 8.000 las primeras y del 1 al 2.000 las segundas.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será de 88.000 pesetas las primeras, o sea a 11 pesetas cada saca, y de 9.000 pesetas las segundas, a razón de 4'50 pesetas cada una.

2.^a Podrán tomar parte en dicho concurso, por sí o por mediación de representantes legalmente autorizados, los industriales que lo deseen, siempre que sus talleres estén enclavados dentro de la zona liberada.

3.^a Cada concursante deberá acompañar con

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Romanos García, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Romanos Ibáñez, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Romanos Ibáñez, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Bruno Moreno, vecino de Atea, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 16 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Borao Valero, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Antonio Romanos Lasierra, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emeterio Sanz Galvera, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Ruberte, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ortego Monteagudo, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Olvés de Francia, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Montañés Grimal, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
Nº TRES
Z A R A G O Z A

-oOo-

EXPEDIENTE NÚM 1826

NÚM. EN EL JUZGADO 116

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

Pablo Borao Valero - vecino de Garrapinillos

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

(informe a la vuelta)

+ S

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pablo Borao Valero de Garrapinillos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1826

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de junio de 1937.



A handwritten signature in dark ink, written over a rectangular stamp impression. The signature is cursive and appears to read 'Pablo de Pablo Mateo'.

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 3 de
Zaragoza

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Fué Presidente y Secretario de la Unión General de Trabajadores; actuó como Presidente en la discusión de unas bases de trabajo, en la que se distinguió por su inclinación en favor del obrero y en contra de los patronos. Su situación económica buena.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PROVIDENCIA JUEZ

SR. de Pablo.

Zaragoza á veintidós de Junio
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión
Provincial de Incautaciones

acúcese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oíase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y delegado de Orden Público de Zaragoza ----- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandó y firma S.Sª hoy fe.

E/.




Diligª/ Se acusa recibo y se libraron los oficios acordados hoy fe.

Declaración de Pablo Borao
Valero

En Zaragoza, a veinticinco

de Junio de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda

dicho y ser de 31 años de edad, estado casado

profesión jornalero, domiciliado en barrio Garrapinillos

nº 179

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto

en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a decir verdad

examinado dice: Que el declarante nunca perteneció a ningún Partido político y únicamente como obrero estuvo afiliado a la U.G.T. debido a que le era imposible trabajar y forzado tuvo que afiliación a esa Organización pero solamente estuvo desde primeros del mes de Abril 1936 hasta el 14 Junio que cesó dándose definitivamente de baja, como afiliado y como Secretario de la misma, cuyo cargo le aceptó también contra su voluntad y debido a que los otros nombrados no sabían correctamente leer ni escribir, pero solamente figuró así unos dos meses y precisamente por no estar conforme con los acuerdos de tal Sociedad fue el darse de baja como ha dicho; que si bien fue nombrado Presidente a votación, no aceptó tal cargo en ninguna forma por lo tanto no es cierto lo que se le acusa sobre este extremo; que en cuanto a las bases de trabajo debe manifestar que todo el barrio en pleno salvo raras excepciones puede justificar como no hubo ninguna proposición que se excediera en lo más mínimo sobre las aprobadas anteriormente y que fueron firmadas por el encargado de todos los labradores para concretar la conformidad de todos ellos con, los obreros lo cual opor-

tunamente justificará, sin que el declarante propusiera ninguna cosa que no fuera de justicia en union de todos y con la aprobacion de los patronos o labradores de dicho Barrio que uno por uno tambien responderán del declarante. Que el declarante recibió con aplauso la implantacion del Glorioso Movimiento Nacional y se sumó al mismo afiliandose a Accion Ciudadana donde actualmente presta sus servicios, y por lo tanto no es cierto que sea de ideas izquierdistas ni opuesto al triunfo de dicho Movimiento.

Leida la presente la ratifica y firma con SS^a doy fé.

M/.

Fabio Borao Valero



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

En el expediente de responsabilidad civil seguido a
Sobro Borao Folera
el Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar, con fecha
2 de diciembre 1937, decretó la responsabilidad de
dicho inculpado, fijando su cuantía en quinientas pesetas

Esta Comisión Central ha acordado comunicar al interesado aquella resolución para que sea ingresada la cantidad fijada, en la Caja de Depósitos de esa provincia, a disposición de esta Comisión Central, según dispone el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, dentro del plazo de quince días y pueda así ordenarse el levantamiento de embargo de los bienes del culpable.

En caso contrario han de tramitarse las reclamaciones interpuestas sobre dichos bienes, antes de ejecutarse aquella resolución de la Autoridad Militar con cargo a mencionados bienes embargados.

Lo que participo a V. para su notificación al interesado o sus familiares a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal

Sr. Alcalde de Garrapinillos



H. F.

DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

Núm. 3035

Refiriéndome a su comunicación del 22 del actual, expediente núm. 116, tengo el honor de informar a V.S. que, según gestiones practicadas, PABLO BORA VALERO perteneció a la U.G.T., en cuya organización desempeñó los cargos de Presidente y Secretario, y como gran simpatizante de las ideas marxistas ha desarrollado mucha actividad y propaganda en favor de las mismas. En la actualidad observa buena conducta y pertenece a Acción Ciudadana del barrio de Garrapinillos. No se le conocen bienes de fortuna. En los archivos de esta Delegación y oficinas dependientes de la misma carece de antecedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 2 de Julio de 1937.

El Teniente Coronel de la Guardia C.
Delegado de Orden Público

Celso Pua

Sr. Juez de Instrucción del núm. TRES de ZARAGOZA.



59

Contestando su atento oficio de 22 del actual, y para constancia en expediente numero 116 para declarar administrativamente la responsabilidad civil del vecino de Garrapinillos, PABLO BORA VALERO, tengo el honor de manifestar a V.S. que segun se me informa, era de ideas izquierdistas, se distinguió en una ocasion en que se trataba de mejorar la situacion del obrero, en favor del Patrono sobre las bases de trabajo que se discutian, pertenecio voluntariamente a la U.G. T. y fue Presidente y Secretario de la misma.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 26 de Junio de 1.937.

El primer Jefe acctal.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado numero 3 Zaragoza.



8/10

A l J u z g a d o

Pablo-Joaquín Borao Valero en el expediente nº 116, que se me sigue por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Zaragoza, respetuosamente Expongo: que refutado, por estimarlos inexactos, los cargos que se me imputan, alego las consideraciones siguientes.

- 1ª. No es cierto que haya intervenido en partido político propiamente dicho, y buena prueba de ello es: que, existiendo en el barrio de Garrapinillos un centro que se llamó primero Casino republicano y después con título que creo era "Izquierda Republicana" no formé parte, ni siquiera como simple afiliado, en ninguna de dichas entidades.
- 2ª. Es verdad que figuré en una asociación obrera, pero a ello me obligó el que en otro caso no hubiera podido obtener jornal ninguno, como trabajador del campo, que constituía mi oficio propio y único ingreso con que vivir; porque después de haberse constituido aquella asociación, sin haber ingresado en la misma el firmante, cuando ya alcanzó preponderancia para ello, logró que no se diera trabajo a quien no figurara en tal entidad.

A la fuerza, pues, formé parte de aquella asociación, y no desarrollé ^{en} la misma otra actividad que la de dar clase durante algún tiempo de enseñanza elementalísima a muchachos de 12 a 16 años que eran analfabetos por completo.

Mas al llegar la primavera, e intensificarse las labores del campo, como dejaran de asistir aquellos muchachos, y resultaran los propiamente socios sin practica alguna de escritura se me obligó a ejercer de presidente o de secretario, para asentar meramente al dictado lo que me dictaban los dirigentes.

3ª. Niego rotundamente el cargo de que en discusión alguna de bases de trabajo me inclinara a favor de los obreros y en contra de los patronos. Pues la verdad de lo ocurrido, sobre eso, se reduce a que habiéndose llevado a discutir unas bases de trabajo propuestas por la "Unión General de Trabajadores" y otras que venían siendo las seguidas desde antiguo en la localidad, contribuí a que las últimas fueran las aprobadas por completa unanimidad de patronos y obreros, sin mas variante, que también se aceptó observándose sólo por unos 4 días, de disminuir una hora la jornada cuando era dallar la faena.

Y como sólo forzado ejercí los aludidos cargos presenté mi dimisión de ellos en 14 de Junio de 1936.

Juro ante Dios y los hombres que a lo expuesto se redujo mi actuación en el asunto; la que no fué parcial en favor de los obreros, cuando fuí calificado de traidor por muchos obreros, llegándose hasta la amenaza sencillamente por haberme separado de la sociedad.

4ª. Afirmo que he procurado la tranquilidad y paz social en el barrio, ofreciendo información testifical por medio del interrogatorio, que podría hacerse sobre mi conducta en relación a los cargos que se me hacen y los descargos que opongo en el presente escrito, examinando a los Srs. siguientes Don José Candial Capitán de Intendencia, Don Manuel Pinilla y Don Juan Aparicio en el día y hora que al efecto se señalara. No solicitando por ahora se les cite oficialmente por esperar que comparezcan a dicha diligencia con el aviso particular que les haré.

Suplico al Juzgado se digne admitir el presente escrito, tener por hechas las precedentes manifestaciones y acordar la práctica de la información ofrecida en el día y hora que al efecto deberá señalarse: Es justicia que espero; etc.

Zaragoza 1 Julio 1937.

Pablo-Loaquín Borao Valero



711

Providencia Juez / Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos trein
Sr. de Pablo / ta y siete.

Presentado el anterior escrito que se unirá al expediente de su razón con los oficios de las Autoridades que también anteceden, y como se propone por el expediente citese a los testigos que indica para recibirles declaración por los extremos conductentes.

Lo mandó y rubrica S^{ca} doy fé.

R/.

Dilig^a/ Se dió orden de citacion al Alguacil doy fé.

DECLARACION DE
Manuel Pinilla
Andrés

En Zaragoza a diez de Julio de milnovecientos treinta y siete. Ante S.Sa y de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse, como al margen se indica de 52 años casado labrador vecino de Garrapinillos ; que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artº 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal previo juramento examinado dijo: Que conoce y trata al expedientado Pablo-Joaquin Borao Valero el cual es un hombre muy trabajador y siempre al servicio de los propietarios considerandole como muy honrado y de completa confianza, pues precisamente trabajó para el declarante y estaba muy a gusto con él ; Que es cierto que figuró algun tiempo como Secretario y hasta Presidente de la U.G.T. en el barrio pero no lo es que promoviera disturbios ni conflictos entre patronos y obreros por que se pusiera de parte de estos sino todo lo contrario que se tuvo que dar de baja por que por parte de los obreros se le consideraba traidor a ellos, y ello le consta al Capitan de Intendencia Sr. Candial pues precisamente por tener este Sr. una finca en aquel término tenia el Borrao que facilitarle los peones para la tralladora y por lo regular buscaba los que daban mas rendimiento.- Que cuando se discutieron las bases de trabajo no es cierto que el Borao se distinguiera en favor de los obreros ni con esa condicion se aprobaran las bases pues ello fue de comun acuerdo entre patronos y obreros cosa facil de comprobar.- Que como Secretario de la U .G.T. tampoco creó ningun conflicto en el barrio el citado Pablo Borao quien como antes ha dicho dimitió de toda clase de cargos antes de implantarse el Movimiento Nacional, y en seguida de éste pidió alistarse en Accion Ciudadana y se le admitió sin reparo alguno, no considerandole apesar de aquello como hombre de izquierdas sino todo lo contrario, hombre honrado servicial y trabajador .

Leida la ratifica y firma con S^{ta}doy fé.

M.

Manuel Pinilla

J
12

Declaración de Juan Aparicio } En Zaragoza, a diez
Lobera } de Julio de mil novecientos
treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 53 años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Barrio Garrapini llos nº 32

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma

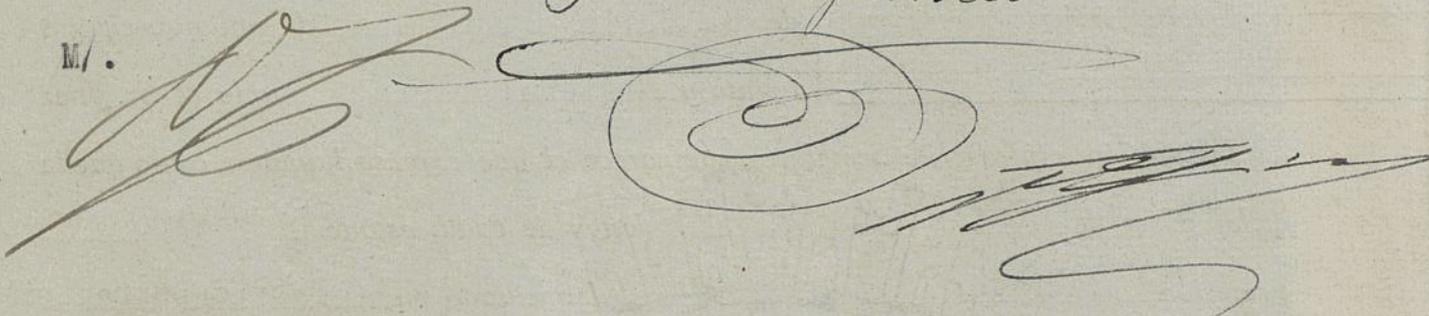
examinado dice: Que conoce y trata a Pablo Borao por ser obrero del barrio que ha trabajado para todos los propietarios incluso para el declarante siempre a completa satisfacion; que es cierto que desempeñó el cargo de secretario en la Asociación obrera UGT pero cree que por poco tiempo, no constando al declarante si llegó a desempeñar el cargo de Presidente, pues si así fue lo haria como interino; que el declarante no intervino en lo de la discusion de las bases de trabajo pero desde luego puede afirmar que no se hizo lo que Borao ni los demás obreros propusieron si no lo que de acuerdo entre obreros y patronos se creyó mas acertado y en completa unanimidad de todos. Que desde luego aunque haya representado a obreros siempre le ha visto razonar y no consentir atropellar al patrono estando por todos estos bien conceptuado y la prueba es que renunció a seguir figurando en la U.G.T. y los obreros le creyeron traidor a su causa, quejandose el Borao de que le habian amenazado por que no se ponía en favor de ellos. Que igualmente el declarante y otros patronos estan conformes en toda la actuacion de Borao por que en el corto tiempo que desempeñó cargos

representa no a los obreros no creó ningun conflicto en el pueblo - Qu
tiene además en su favor el hecho de que al implantarse el Movimiento
Nacional Pidió inmediatamente el ingreso en Accion Ciudadana y se le
admitió con toda confianza y garantia, cosa que a otros se les habia rev
cado, considerando adicto al triunfo del mismo.

Leida la presente la ratifica y firma con S^{ta} doy fé.

Juan Aparicio

M/.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, extending across the width of the page below the printed name.

ALCALDIA

DE LA

E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

Nº 1186

Practicadas averiguaciones acerca de la posición ideológica de Pablo Borao Valero, con domicilio en el barrio de Garrapinillos, nº 169, resulta que, siempre se manifestó en favor de las izquierdas; perteneciendo a una sociedad fundada en en dicho barrio afecta a la U. G. T. en la que desempeñó, en ocasiones los cargos de Presidente y Secretario de la misma.

Lo cual comunico a V. S. en contestacion a su atento comunicado del 22 de Junio último, sobre el expediente que con el nº 116 instruye V. S. a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente las responsabilidad civil que se deba de exigir al citado

Pablo Borao Valero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

VIVA ESPAÑA

Zaragoza 8 de Julio de 1937.

José María Valero

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº tres de esta C

10
14

Diligencia / Hago constar por la presente que segun manifiesta el Alguacil no ha podido citar a Don José Candial por no residir en el barrio de Garrapinillos, el cual es Capitan de Intendencia en esta Plaza. doy fé.

PROVIDENCIA Juez, Zaragoza a doce de Julio de mil novecientos treinta y Sr. de Pablo siete.

Al oficio anterior únase al expediente de su razon, y oficiase al Sr. Auditor de Guerra de esta 5ª Division para que ordene la comparecencia ante este Juzgado del Sr. Capitan de Intendencia D. José Candial para recibirle declaración.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Diligencia / Se libró el oficio citandole para el dia 19 a las 11 horas. doy fé.

H/S

Con esta fecha doy las oportunas órdenes para que el Capitán de Intendencia Don José Candial comparezca ante ese Juzgado el día 19 del actual a las 11 de su mañana, si las necesidades del servicio lo permite, a fin de prestar declaración en sumario 116-1937 sobre responsabilidad civil contra Pablo Bora Valero vecino de Gareapinillo.



Lo que comunico a V.S. consecuente a su escrito de 12 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Julio de 1937

El Auditor

Jose Valera Riquelme

Señor Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta Capital.

Plaza





Handwritten initials

5.ª Comandancia de Intendencia

Mando

Número 3.302

...

Para

A la sección

Al Negociado



En cumplimiento de cuanto me interesa V.S. en su atento escrito fecha 12 del actual referente a la comparecencia en ese Juzgado del Alfez de esta Comandancia Don JOSE CANDIAL MURILLO el dia 19 del actual a las once horas, tengo el honor de manifestarle que no podrá llevarse a efecto dicha comparecencia, por encontrarse el referido Oficial enfermo en el Hospital Militar de Caminreal (Teruel).

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 15 de julio de 1937.

EL TTE. CORONEL PRIMER JEFE

Handwritten signature

Señor Juez Municipal del Juzgado de la Instancia de Instrucción nº 3 de esta Ciudad.

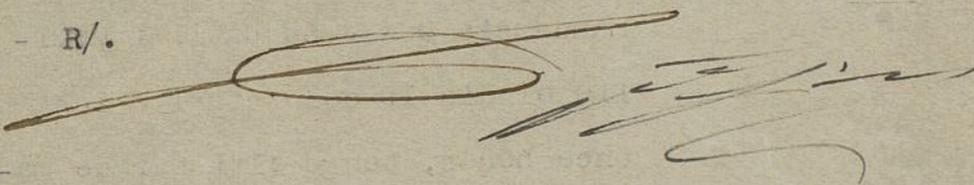


providencia Juez / Zaragoza a diez y nueve de
Sr. de pablo. / mil novecientos treinta y siete.

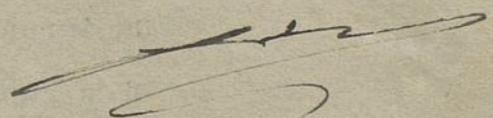
Los oficios anteriores únanse al sumario de su
razón y en su vista librese exhorto al Sr. Juez de
Instrucción de Calamocha para recibir declaración
al testigo D. José Candéal.

Lo mandó y rubrica S. Sa doy fe.

R/.



Dilig^a/ Se libró el exhorto acordado doy fe.



Expediente
 Sumario-núm. 116 de 1937

Secretaría del Sr. Lizandra

R. V. 22 15
 17

DON pablo de pablo Mateos

**Juez de Instrucción del Juzgado NÚMERO TRES, de la
 Ciudad de Zaragoza.**

Al de igual clase de Galamocha
 atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Se-
 cretaría se instruye expediente arriba indicado para declarar
 administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigira
 pablo Borao Valero-vecino del Barrio de Garrapinillos como conse-
 cuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por
 el que en nombre del Estado Español le exhorto y requiero
 y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo,
acusarme recibo, y practicar las diligencias que a conti-
 nuación se expresan, pues en hacerlo así administrará
 justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se reciba declaración a D. José Gandial Murillo teniente de In-
 tendencia que se halla enfermo en el Hospital Militar de Caminreal
 para que con referencia al expedientado pablo Borao manifieste cuanto
 sepa acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades
 en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a
 que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos
 datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsi-
 sidiaria, por acción ú omisión, de daños o perjuicios de todas clases oca-
 sionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo

del Movimiento Nacional.- diga si es cierto que dicho Borao trabajó en fincas del declarante y conducta observada en su trabajo si daba el rendimiento del buen obrero ó por el contrario su actuacion promovió disturbios y asi mismo si es cierto que cuando se discutieron y firmaron las bases de trabajo propuestas por la U G T fueron éstas aprobadas por completa unanimidad entre patronos y obreros y si el Borao demostró su parcialidad en favor de los obreros ó eran de justicia las observaciones hechas por el mismo sin oponerse a los derechos de los patronos y en que concepto se le tenia sobre éste particular si como de ideas extremistas ó persona moderada y de orden y por tanto si le cree adicto ú opuesto al Triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a diez y nueve de Julio de 1937.-2º año triunfal.

E/.



HA 18

PROVIDENCIA
Juez Sr. Catalan } Catalan veinte de
Julio de mil novecientos veinte y siete

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto del que se
acusará recibo, y para su cumplimiento unidas origi-
nes al Sr. municipal de Lamiel

devolviéndose al requirente una vez hecho todo previo re-
gistro en el libro correspondiente.

Lo mando y firma su señoría, doy fé.



Carlos Catalan

P. H. Ferrer

DILIGENCIA - Seguidamente se acusa recibo

ya recibo así

[Signature]



Bo-

IMP. FRANCIA - CALATAYUD

videncia en la misma el i. v. e. n. e.
p. n. a. l. o. de julio de mil novecientos y cinco
y en el. Por recibido el anterior
mandamiento, cumplase, devial-
vase. Lo mande y firme el Sr. Jefe
Municipal D. D. n. e. Latorre Sanchez de
este certifico.



José M. Latorre

El Secretario

[Signature]

Diligencia - continuación de mis-
ta declaración que se interesa, y
pe

[Signature]

Otro - en el mismo día se devuel-
ve esta diligencia do. por el conducto
recibido, y pe

[Signature]

Declaración del

Jose Can-
dial Burillo

En *Caminreal del Campo*

15 19

a *veinte y cuatro* de *Julio* de mil nove-
cientos *treinta y siete* ante D. *Jose Maria*

Latone Juez Municipal en estos autos, con asis-

tencia del infrascrito Secretario, previa citación en legal
forma al efecto practicada, comparecieron los que dijeron

ser y llamarsen

Jose Can dial Burillo

naturales de *Alcañic*

vecinos de *Zaragoza*

de *treinta* años de edad, de estado *Soltero*

profesión *oficial de Intendencia* que

conocen a *Pablo Borao Valero* y que con el *no* tienen

parentesco *ni* amistad; que ha estado procesado y que

se le impuso pena

el cual, advertido previamente por el Sr. Juez con arreglo al art. 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, de la obligación que tiene de ser veraz e instruido de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal, una vez prestado el juramento promesa en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siéndolo por las generales de la Ley dijo: Ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circunstancias expresadas anteriormente y que

Preguntado convenientemente acerca de todo cuanto sepa y le conste respecto a

Si es cierto que dicho Borao trabajó en fincas del declarante y conducta observada en su trabajo si daba el rendimiento del buen obrero o por el contrario su actuación provocó disturbios.

El declarante afirmó en contestación que el tal Borao no trabajó jamás en fincas de su propiedad

Si es cierto que cuando se discutieron y firmaron las tasas de trabajo propuestas por la U.G.T. fueron estas aprobadas por completa unanimidad entre patronos y obreros y si el Borao demostró su parcialidad en favor de los obreros o eran de justicia las observaciones hechas por el mismo sin oponerse a los derechos de los patronos.

En cuanto ha

de referencia a este extremo, devo de hacer constar enanto sigue:
En el año pasado mes de Mayo y Junio la fecha no mes es dado precisar
fui requerido por la UGT de Garrapinillos para asistir a una
reunion que en dicho barrio iban a celebrar patronos y obreros
a fin de llegar a un acuerdo en relacion con las bases de trabajo que
habian de regir en aquel termino municipal.

Era opinion mia; opinion que producia risas en el Gobierno Civil
de esa Provincia; de que el unico organismo competente para la
elaboracion de bases de trabajo en la agricultura era, segun la
vigente Legislacion Social el Jurado Mixto del Trabajo Rural
por lo cual no tuve a bien asistir a la reunion a que fui requie-
rido.

Dias despues fui llamado del Gobierno Civil y en mi entre-
vista con el secretario particular del Gobernador se me exigió
con la "cortesia natural" en aquel Sr. con el cual llevaba luebandos
desde marzo, que arreglase el asunto de las bases de trabajo de Garrapini-
llos fuese como fuese y en el plazo de veinticuatro horas.

Para dar cumplimiento dicha orden me trasladé a Garrapinillos
a fin de ponerme al habla con la organizacion obrera de la UGT, para
lo cual despues de preguntar por el presidente y domicilio del mismo fui a
su casa siendo en este dia en que por primera vez tengo conocimiento de
la existencia del Pablo Borao Valero. Inmediatamente le planteé el asunto y
el me enseñó las bases de trabajo aprobadas entre patronos y obreros, a la lectura de las cua-
les yo debi de producirme un tanto violentamente, por cuanto él se apresuro a comprender que
mi caso no era idéntico al de los patronos obligados por aquellas bases, diciendome que
él no deseaba otra cosa que esto problema se resolviera en la mejor armonia entre
obreros y patronos, y que él estaba decidido hacer cuanto pudiera por llegar a un acor-
do entre la organizacion por él representada y yo. En vista de lo cual y en su misma
casa hicieron unos artículos que modificaban la parte más absurda de aquellas bases, que
dando con el mencionado Borao en que las someteria a estudio entre los vocales de la
UGT a fin de intentar su aprobacion como así sucedió. Como se deduce de lo dicho en cuanto
conmigo se relacionó Pablo Borao Valero no me presento ningun problema insoluble.
En cuanto al último extremo a que hacen referencias las diligencias que se inferian habre de
constar que mi conocimiento del Borao es tan superficial que ninguna manera puedo for-
mar un juicio exacto de él.

Dado en Caminreal del Campo a veinticuatro de Julio. 1937-61. Año Tricentenario

se declarant

José Cardenal Burillo

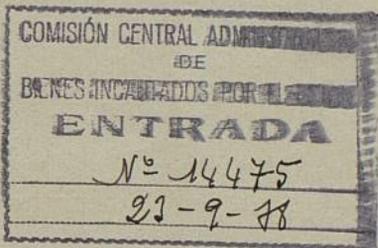
El Jefe Municipal
José M. Latour

El Secretario

[Signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA



Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente, para que por esa Comisión de su digna Presidencia sea resuelto en su día, con relación a la reclamación formulada por *Lepelante Ples Zapater, de este vecindario (folio 34)*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza *19* de *Septiembre* de 193
III AÑO Triunfal.

EL PRESIDENTE,
P. D.

Expediente núm. *826*

Contra *Pablo Porro Vobels*

Vecino de *Garrepinillos*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado
BURGOS.

Diligencia / Acreditado por la presente que ha transcurrido con mucho escaso el término concedido en el edicto citando al expediantado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito a alegar en su defensa lo pertinente, y doy cuenta al señor juez doy fé

AUTO de Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete

El exhorto anterior únase al expediente de su razón y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pablo-Joaquín Borao Valero vecino de Garrapinillos responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario. DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Pablo-Joaquín Borao Valero para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

E/.

Diligencia con la misma fecha se expide el testimonio para la formación del ramo de embargo hoy fé.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez Instructor de este expediente, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones hace el siguiente resumen cumpliendo lo ordenado en el apartado F. de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 de Enero último.

Recibida la comunicación de dicha Comisión Provincial para instruir el expediente se procedió a su incoación por providencia de 22 de Junio oír al expedientado Pablo Borao, recibir información de testigos y recabar informes de las Autoridades y de ello resulta por manifestación del Borao que solamente era cierto en cuanto a las acusaciones que se le hacía el haber pertenecido a la U.G.T. donde desempeñó el cargo de secretario pero fue nombrado a la fuerza y dimitió antes de proclamarse el movimiento Nacional, sin haber hecho propagandas en sentido de izquierdas ni menos extremistas ni haber pertenecido a partidos políticos; los testigos afirman ser cierto cuanto dice Borao considerándole como persona de intachable conducta y honradez en el barrio y que cuando ejerció a quel cargo dentro de la U.G.T. en sus reuniones demostró la equidad y justicia sin favorecer al obrero para perjudicar al patrono estando satisfechos de su actuación por todos conceptos habiendo ingresado después en Acción Ciudadana que se le admitió como persona de confianza y garantía; los informes de las Autoridades tras de recalcar haber ejercido el cargo de secretario y Presidente suplente de la U.G.T. se había distinguido en favorecer al obrero en perjuicio del patrono y en sus propagandas en favor de sus ideas marxistas.

Zaragoza treinta y uno de Julio de 1937

28

Providencia.-Zaragoza dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Pablo Borao Valero, de Garrapinillos, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, gran simpatizante de las ideas marxistas de las que hizo mucha propaganda; estuvo afiliado a la U.G.T. en cuya organización local desempeñó el cargo de Presidente y Secretario; al promoverse el Movimiento Nacional lo acató voluntariamente y en la actualidad presta servicios en Accion Ciudadana. Debe estimársele por tanto comprendido en el apartado e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirla la responsabilidad civil correspondiente.

Estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la suma de QUINIENTAS PESETAS, pero resultando

que el expediente es totalmente insolvente procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo si el inculcado llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Paragona dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signatures]

Diligencias.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Paragona 25 de Septiembre 1937

11 Año Triunfal

Para este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



[Handwritten signature]



97° 15 698

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Pablo Borao Valero** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-do

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Pablo Borao en la cuantía de quinientas pesetas por aparecer que era de ideas izquierdistas de las que hizo mucha propaganda, fué Presidente y Secretario de la U.C.T. de Garra-piñillos, y al promoverse el Movimiento lo acató voluntariamente, y en la actualidad presta servicio en Acción Ciudadana.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Pablo Borao Valero**, de acuerdo con dicha Comisión, ordena el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **quinientas pesetas** de los bienes propios del nombrado **Pablo Borao Valero**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

2 Dic. 1937

Zaragoza 2 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

José María de la Cruz
§§§§

Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

31
POR DETERMINACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

José María de la Cruz



¡VIVA FRANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del Anterior 1826

Núm. del Juzgado 1764

CONTRA

Pablo Borao Valero

vecino de

Garrapinillos

cantidad

500 ptas.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente original dimanante de las referencias del margen que se ha remitido a este Juzgado en unión de la pieza separada y tercería por el Ministerio de Justicia, a los efectos del Decreto de 3 de Mayo último.

SUPLICO a V. I. se digne ordenar a este Juzgado si así lo estima procedente, la ejecución de la sanción impuesta al inculpado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, a 5 de diciembre
de 1940...

El Juez Civil Especial,

Felix Toland

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicación con el expediente original a que hace referencia. Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U R D O . - Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Sr. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibido el anterior expediente, al que se unirá la comunicación que se acompaña; y como en la misma se solicita, remítase testimonio de la resolución recaída, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas a fin de que proceda a la ejecución de la sanción impuesta al inculpado *Pablo Borao Valero*.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

Remito a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 1.826 contra PABLO BORAÑO VALERO, de Garrapinillos, a fin de que según lo dispuesto por esta Comisión en providencia de esta fecha ordene la tasación de costas del referido expediente y una vez aprobada lo devuelva a esta Comisión.

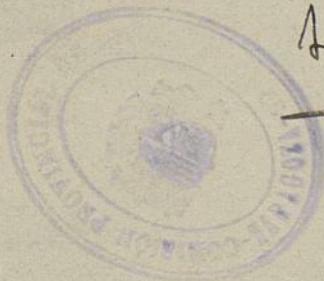
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Junio de 1.938.

-II Año Triunfal-

EL PRESIDENTE

P. D.



Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta ciudad.

Providencia Zaragoza dos de julio de mil novecien-
Juez tos treinta y ocho.

Sr. de Pablo. El anterior oficio, unase al expediente,
devuelto y conforme a lo ordenado practiquese tasacion
de las costas causadas.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

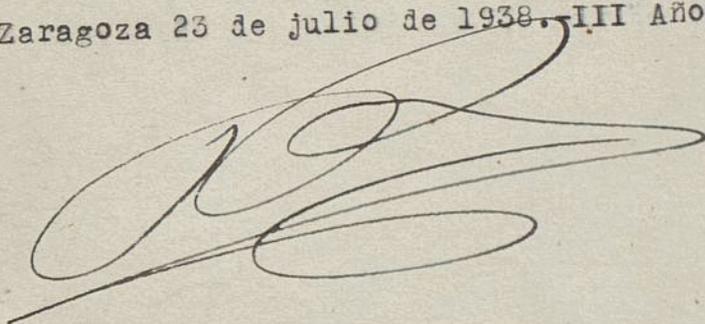
1826.

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esa Comision contra Pablo Borao Valero.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 23 de julio de 1938. III Año Triunfal.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones
Zaragoza

Providencia Zaragoza veintitres de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Se aprueba en cuanto ha lugar en derecho la tasacion de costas en este expediente practicada el cuatro del actual y remitanse las presentes actuaciones a la Comision Provincial de incautaciones, con atento oficio.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

NOTIFICACION.-En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr.Abogado del Estado, queda enterado y rubrica doy fe.

Diligencia- En igual dia se remite a la Comision Provincial de incautaciones, doy fe.

El Infrascrito Secretario cumpliendo lo mandado en la providencia anterior practica tasacion de las costas causadas en la siguiente firma:

	Pts.-	Cts.
Al Estado por reintegro de papel de oficio invertido.	23	50
Registrador de la Propiedad de este partido.	27	20
Agente judicial Sr. Morales.	11	50
Secretario judicial de Calamocha.	6	"
Infrascrito Secretario.	41	25

Suma s.e.	109	45

Zaragoza cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

[Handwritten signature]

Providencia Zaragoza cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Juez

Sr. de Pablo. De la anterior tasacion de costas, dese vista a las partes por término de tres dias, empezando por el expedientado.

Lo manda y firma SS^a doy fe

.m/

[Handwritten signature]

Ante mi.

[Handwritten signature]

Notificación En el siguiente día notifique en forma legal la providencia anterior a Pablo Borao, y dánle la nota de las costas, firma doy fe

Pablo Borao

[Handwritten signature]

Diligencia- Mediante la presente hago constar que ha finado el termino de tres dias sin que se haya expuesto cosa alguna contra la tasacion de costas practicada y doy cuenta al Sr Juez hoy nueve de julio de 1938, doy fe.

Providencia Zaragoza once de julio de mil novecientos treinta y Juez ocho.

Sr. de Pablo. De la tasacion de costas practicada, dese vista por tres dias al Sr. Abogado del Estado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

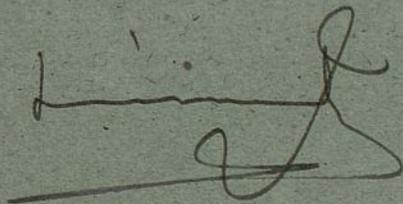
NOTIFICACION.- En el mismo dia notifique por lectura integra y copia literal la providencia anterior al Sr. Abogado del Estado, queda enterado y rubrica doy fe.

El Abogado del Estado no tiene que oponer a la tasacion de costas

Zaragoza 14 Julio 1938
[Signature]

Diligencia.- Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Hago constar que en el expediente que se siguió en esta Comisión con el nº 1.826 contra PABLO BORAO VALERO, de Garrapinillos, fué ingresada en la Caja de Depósitos a las resultas del mismo, con fecha 20 de Abril de 1.938 la cantidad de SEISCIENTAS CUARENTA PESETAS TREINTA Y CUATRO CENTIMOS, segun reguardos numeros 289 de entrada y 12.124 de registro, que fue remitido a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y figura en la relacion hoja 15 linea 17; doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM.

25902

Núm. del Anterior

1826

Núm. del Juzgado

1764

CONTRA

Pablo Borao Valero

vecino de

Garrapinillos

cantidad

500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 9 de enero de 1942

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.
Zaragoza catorce de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza catorce de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

9^a Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]